**RADICADO: 544984003002-2020-00119-00 AUTO L. COSTAS**
**Demandante: CREDISERVIR.**
**Demandado: ELÍAS JAIMES TRILLOS Y OTRO.**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

Ocaña, Norte de Santander, 27 de septiembre de 2021.

**MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA.**
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**.

Ocaña, Norte de Santander, Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

**AGENCIAS EN DERECHO:.....$155.620,15=**

**TOTAL LIQUIDACIÓN:.....$155.620,15=**

**SON**: **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS CON 15/00 MONEDA CORRIENTE**.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

**N O T I F Í Q U E S E**,

**CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO**.
J u e z

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 160

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de S/bre de 2021.

SECRETARIO

**RADICADO: 544984003002-2018-00944-00 AUTO L. COSTAS**
**Demandante: CREZCAMOS S.A.**
**Demandado: SADY ZAPATA PRADO.**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

Ocaña, Norte de Santander, 27 de septiembre de 2021.

**MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA.**
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**.

Ocaña, Norte de Santander, Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

**AGENCIAS EN DERECHO:.....$296.924,60=**

**TOTAL LIQUIDACIÓN:.....$296.924,60=**

**SON**: **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON 60/00 MONEDA CORRIENTE**.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

**N O T I F Í Q U E S E**,

**CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO**.
J u e z

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 160

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de S/bre de 2021.

SECRETARIO

**RADICADO: 544984003002-2019-00456-00 AUTO L. COSTAS**
**Demandante: BANCOLOMBIA S.A.**
**Demandado: ÓSCAR ELÍ GALLARDO CARVAJAL.**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

Ocaña, Norte de Santander, 27 de septiembre de 2021.

**MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA.**
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**.

Ocaña, Norte de Santander, Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

**AGENCIAS EN DERECHO:.....$844.025,56=**

**TOTAL LIQUIDACIÓN:.....$844.025,56=**

**SON**: **OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL VEINTICINCO PESOS CON 56/00 MONEDA CORRIENTE**.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

**N O T I F Í Q U E S E**,

**CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO**.
J u e z

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 160

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de S/bre de 2021.

SECRETARIO

R. I. A. 544984053002-2021-00391-00 AUTO RETIRO DEMANDA
DTE:MARIA EUGENIA DURAN DURAN
DDO: PEDRO ZURITH MARQUEZ CASTAÑEDA

CONSTANCIA.-

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por Reparto. Aclaro que estando la misma para su correspondiente admisión el señor apoderado demandante presenta memorial en el cual solicita el RETIRO de la misma. Paso a su Despacho para que ordene.

PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

De acuerdo con el informe anterior y teniendo en cuenta lo solicitado y actuando de conformidad con el Art., 92 CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

1.- Admitir el retiro de la demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por MARIA EUGENIA DURAN DURAN a través de apoderado judicial en contra de PEDRO ZURITH MARQUEZ CASTAÑEDA, por ajustarse su solicitud a derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARMEN ZULEMA JIMÈNEZ ARÈVALO.**
J u e z.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 160

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de S/bre de 2021.

SECRETARIO

RADICADO : 2021-00381-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :CREDISERVIR
DEMANDADO : ADALBERTO LOZANO LESMES Y OTROS

Al Despacho la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.-

VIENE AL DESPACHO LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA PROMOVIDA POR CREDISERVIR CON NIT. 890505363-5 A TRAVÉS DE MANDATARIO JUDICIAL Y EN CONTRA DE ADALBERTO LOZANO LESMES, mayor de edad y vecino de la ciudad, y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS OMAR ANGARITA NAVARRO, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el pagare base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se librará la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CREDISERVIR con NIT. 890505363-5 a través de mandatario judicial y en contra de ADALBERTO LOZANO LESMES, mayor de edad y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS OMAR ANGARITA NAVARRO, por los siguientes conceptos:

a) Por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. ($6.885.928.oo), representados en el Pagaré base del recaudo ejecutivo a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el día 13 de Marzo de 2021 hasta su cancelación.

B ) Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada ADALBERTO LOZANO LESMES, en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P. Para los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS OMAR ANGARITA NAVARRO, de conformidad con el art 108 y 293 CGP. Empláceseles para que comparezcan al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del presente auto advirtiéndoles que, si no se presentan dentro del término del emplazamiento, se les designará curador ad-litem, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuará el proceso. De conformidad con lo previsto en el artículo 108 del CGP, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al emplazado Curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar. **Por Secretaria procédase de conformidad.** Manténgase el expediente en Secretaría hasta tanto quede surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

TERCERO.- EL ABOGADO DIOGENES VILLEGAS FLOREZ, PORTADOR DE LA TP. 284625 DEL C S DE LA J, actúa como endosatario en procuración.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

VIENE…

RADICADO: 2021-00381-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO

Igualmente se accede a la autorización solicitada de revisión del expediente por los profesionales del derecho enunciados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 160

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de S/bre de 2021.

SECRETARIO

CUAD No 1

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO NOTIFICACION X CONDUCTA CONCLUYENTE
Rad. 544984053002 2019 00942 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: PEDRO NEL MANOSALVA PEDROZA
WILFREDO LAZARO ORTIZ

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, lo solicitado por la parte demandada.

**MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA.**
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**.

Ocaña, Veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con lo solicitado por el demandado PEDRO NEL MANOSALVA PEDROZA, en memorial que antecede, este Despacho de conformidad con el Art., 301 CGP, ordena tener por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE el auto de fecha 13 de Diciembre de 2019 que ordena librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA CREDISERVIR, en el presente proceso y demás providencias dictadas en la fecha de presentación del presente escrito.

Se advierte que esta notificación tendrá los mismos efectos de la notificación personal y que PEDRO NEL MANOSALVA PEDROZA, se encuentra notificado desde la fecha de presentación del escrito.

Envíese copia de la demanda y demás documentos por parte del señor apoderado al correo electrónico de la parte demandada, para que ejerza su defensa.

Ejecutoriado el presente auto, manténgase en secretaría el presente proceso, hasta tanto quede surtida la notificación por conducta concluyente al demandado PEDRO NEL MANOSALVA PEDROZA.

**NOTIFIQUESE,**

**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 160

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de S/bre de 2021.

SECRETARIO

CUAD No 1

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA 544984053002 2021 00259 00 AUTO NOTIFICACION X CONDUCTA CONCLUYENTE
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: YECID CARDENAS BARBOSA
ALIX YANED CARDENAS SANCHEZ
JESUS EMEL CARDENAS CARDENAS
MELIDA BARBOSA DE CARDENAS

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, lo solicitado por la parte demandada.

**MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA.**
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**.

Ocaña, Veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con lo solicitado por los demandados YECID CARDENAS BARBOSA, ALIX YANED CARDENAS SANCHEZ, JESUS EMEL CARDENAS CARDENAS, MELIDA BARBOSA DE CARDENAS, en memorial que antecede, este Despacho de conformidad con el Art., 301 CGP, ordena tener por notificados por CONDUCTA CONCLUYENTE el auto de fecha 6 de Julio de 2021 que ordena librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA CREDISERVIR, en el presente proceso y demás providencias dictadas en la fecha de presentación del presente escrito.

Se advierte que esta notificación tendrá los mismos efectos de la notificación personal y que YECID CARDENAS BARBOSA, ALIX YANED CARDENAS SANCHEZ, JESUS EMEL CARDENAS CARDENAS, MELIDA BARBOSA DE CARDENAS, se encuentran notificados desde la fecha de presentación del escrito.

Envíese copia de la demanda y demás documentos por parte del señor apoderado al correo electrónico de la parte demandada, para que ejerzan su defensa.

Ejecutoriado el presente auto, manténgase en secretaría el presente proceso, hasta tanto quede surtida la notificación por conducta concluyente a los demandados YECID CARDENAS BARBOSA, ALIX YANED CARDENAS SANCHEZ, JESUS EMEL CARDENAS CARDENAS, MELIDA BARBOSA DE CARDENAS.

**NOTIFIQUESE,**

**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 160

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de S/bre de 2021.

SECRETARIO

CUAD No 1

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA- TERMINACION X PAGO SIN SENTENCIA
Rad. 544984053002 2020 00362 00
DEMANDANTE: INVERAGRO S.A.
DEMANDADOS: GUILLERMO ANCIZAR CORONEL CARRASCAL
NAPTALY CORONEL PEREZ

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, lo solicitado por la parte Demandante.

**MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA.**
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**.

Ocaña, Veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO**: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorro o de cualquier otro título bancario o financiero que posean o llegaren a poseer los demandados GUILLERMO ANCIZAR CORONEL y NEPTALI CORONEL PEREZ en los siguientes establecimientos financieros: BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COMERCIAL AV VILLAS. S.A. Líbrese oficio a las mencionadas entidades bancarias comunicándoles lo aquí ordenado.

**TERCERO**: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble rural denominado LOTE LA PALMITA ubicado en la vereda CASA DE TEJA LLANO SUAREZ del Municipio de Abrego, de propiedad del demandado NEPTALI CORONEL PEREZ, identificado con M. I. No 270-44068. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña comunicándole lo aquí ordenado.

**CUARTO:** ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

**QUINTO**: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

**NOTIFIQUESE,**

**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 160

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de S/bre de 2021.

SECRETARIO

PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO AUTO SUSTITUCION PODER
Rad. 544984053002 2020 00420 00
DEMANDANTE: CRISTO HUMBERTO ROZO JAIME
DEMANDADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, lo solicitado por el profesional del derecho JAIRO ANDRES CASTILLA QUINTERO.

**MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA.**
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**.

Ocaña, Veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandante en memorial que antecede y de conformidad con el art 75 CGP, téngase a la abogada MAIRA ALEJANDRA CLARO PEREZ, portadora de la T.P. No 310.291 del C.S.J., como apoderada sustituta de la parte demandante CRISTO HUMBERTO ROZO JAIME, en los términos y para los efectos a ella conferido.

**NOTIFIQUESE,**

**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 160

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de S/bre de 2021.

SECRETARIO

CUAD No 2

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2020 00058 00
DEMANDANTE: MARTA ISABEL CRIADO CACERES
DEMANDADO: JOSE ABELARDO DIAZ VILLAMIZAR

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, lo informado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

**MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA.**
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**.

Ocaña, Veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 26 de Agosto de 2021 emanado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: "*Que verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia correspondiente a los productos de cuenta corriente, cuentas de ahorros y CTDS, teniendo en cuenta los números de identificación radicados en su solicitud las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por lo tan tanto no hay lugar para proceder con la medida de embargo*".

**NOTIFIQUESE,**

**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 160

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de S/bre de 2021.

SECRETARIO

CUAD No 1

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO PAZ Y SALVO
Rad. 544984053002 2020 00312 00
DEMANDANTE: DISTRIBUCIONES COMERCIALES SAAM DISCOM
DEMANDADA: LILIANA CONSTANZA BAYONA ACOSTA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, lo informado por la parte demandante.

**MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA.**
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**.

Ocaña, Veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el PAZ Y SALVO por la cancelación de honorarios, emanado del abogado RAFAEL ALEJANDRO PELAEZ, para constancia.

**NOTIFIQUESE,**

**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 160

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de S/bre de 2021.

SECRETARIO

RADICADO : 2021-00366-00 AUTO INADMISION
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :CARLOS OMAR OJEDA JAIME
DEMANDADO :YON GUEVARA AREVALO.

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva Singular promovida por CARLOS OMAR OJEDA JAIME quien actúa en nombre propio y en contra de YON GUEVARA AREVALO., a efectos de estudiar su admisión.

Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- No se indica la forma como se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, ni se allegan las evidencias correspondientes, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. B.- No hay claridad respecto a la fecha de exigibilidad de la presente obligación ya que en los hechos refiere como fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2020 y en las pretensiones aduce que la fecha de exigibilidad es 19 de febrero de 2021 por lo que deberá aclararse. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- Concédase el término de cinco días al demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 160

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de S/bre de 2021.

SECRETARIO